

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON-ERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

La importancia extraordinaria de la ganadería, que constituye una de las bases más firmes de la riqueza nacional, ha sido reconocida teóricamente por los espíritus más selectos y por todos los hombres del agro; pero en la atención de los poderes públicos ha ocupado siempre un lugar subalterno, como apéndice secundario de la agricultura, sin reconocerse que ambas fuentes de riqueza, aunque en íntima relación, tienen campos diferentes de desarrollo y requieren ser dirigidos por técnicos de distinta formación cultural; con iniciación biológica común, sin duda alguna pero con derivaciones divergentes, que llevan al agrónomo a ser el técnico de la agricultura, por sus estudios de biología vegetal, como conduce al veterinario a ser el técnico de la ganadería, por su estudio de biología animal.

La tradicional incuria respecto a la acción tutelar del Estado en estos problemas agropecuarios se intentó remediar varias veces, especialmente a partir del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de Octubre de 1907, pero fuerza es confesar que, por lo que respecta a la ganadería, no se han obtenido resultados científicos o prácticos sobresalientes con ninguna de las disposiciones que han pretendido abordar este gran problema, sin duda por haberse fraccionado en ramas diversas y en diversos Centros, lo que no puede tener vitalidad si no es constituyendo un todo armónico independiente de tuteladas extrañas. No es posible en efecto, que los servicios pecuarios oficiales alcancen un desarrollo eficaz mientras estén separados unos de otros, sin vinculación alguna y hasta con actuaciones antagónicas o duplicadas en varios Ministerios.

Por un lado, y con un plan de enseñanza que ya resulta deficiente para las necesidades actuales están en Instrucción pública las Escuelas de Veterinaria, vías matrices de las que deben salir los estudios ganaderos, y, sin embargo, actúan hoy desvinculados de toda intervención en el desarrollo de la riqueza pecuaria que de-

ben orientar, al contrario de lo que ocurre con las varias Escuelas de Ingenieros respecto a sus propios sujetos de estudio; y, por otra parte, se desenvuelven sin la debida conexión entre sí, la Sanidad veterinaria en Gobernación; la Higiene y Sanidad pecuarias, en Economía; un esbozo de fomento pecuario, en el mismo Ministerio, y la Cria Caballar, en Guerra.

Este descuartizamiento de funciones correspondientes a una misma e indivisible entidad y la atribución de parte de ellas a elementos técnicos que no tienen la preparación científica, que solamente en las Escuelas de Veterinaria se puede adquirir, explican la poca utilidad sacada a los gastos y a los esfuerzos que se han venido haciendo en beneficio de la cabaña nacional.

Aunque la ganadería figura ya en nuestra patria como una industria de gran potencialidad económica, es susceptible de un progreso numérico mucho mayor y de gran perfeccionamiento cualitativo.

Para lograr esta finalidad utilitaria, mediante la intervención oficial directiva, requiere ante todo que las Escuelas de Veterinaria acentúen su actual orientación pecuaria; es decir, de producción, desarrollo, fomento y explotación de los animales y de sus productos, sin por eso abandonar su otro importante papel de profilaxis y tratamiento de las enfermedades, complementario del puramente zootécnico y base para la prevención en el hombre de algunas infecciones e infectaciones trasmisibles.

Los conocimientos así adquiridos en ellas se deben completar y difundir por medio de laboratorios, granjas, enseñanzas derivadas, estadísticas, circulación y abastecimiento de animales, labor social, etc. Y, por último, se han de utilizar prácticamente en la dirección conjunta de la animalicultura, en la explotación racional de esta industria y en la prevención de todos los riesgos de contagio para el hombre y para los propios animales, contribuyendo así a crear riqueza y a conservar la salud.

A este fin, se requiere que todo el amplio programa a desarrollar en beneficio de la ganadería y sus industrias sea recogido en un solo organismo moderno, adaptado a las necesidades y capacidad económica de España, que articule

las actividades hoy dispersas y les dé una orientación concordante con los conocimientos actuales en las múltiples facetas de la ciencia y de la industria pecuaria.

Por las consideraciones que preceden, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria Militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán de Enseñanza veterinaria y Labor social, de Fomento pecuario, Investigación y Contratación y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación quedará un Negociado Veterinario de Enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias en relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión, que en el plazo máximo de treinta días redacte un Reglamento de Servicios de la Dirección general de Ganaderías e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo Cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias, solicitando la creación de Comités paritarios interlocales en Asturias, León y Palencia, para el grupo profesional a que la citada Asociación pertenece:

Resultando que la petición antedicha se funda en la no existencia en la actualidad de organismo corporativo donde se hallen representados los elementos que integran la Asociación mencionada, organismo en que pudieran ser planteadas, tratadas y resueltas las cuestiones relativas a contrato de trabajo, prestación de servicios e incidencias con ellos relacionadas.

Resultando que, según los datos proporcionados por la Sección del Censo electoral social de este Ministerio, la Asociación de que se trata comprende un número total de individuos que asciende a 387, en su mayor parte adscritos a las zonas mineras de Asturias y el resto a las de León y Palencia.

Considerando que, si cual con- signa el artículo 1.º del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, los elementos todos que comprenden la vida profesional española se constituirán sobre la base de organismos clasificados y especializados para los fines que en aquél se establecen, hay que reconocer la justificación de que no queden exentos de los beneficios de la Organización Corporativa representada, actividades de trabajo como la de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas.

Considerando que, no puede entenderse atribuida en los Comités de Minas hoy creados, la representación de los Ayudantes y Capataces a las personas que con el carácter patronal u obrero forman tales Comités, hay que concluir en que, si el engranaje pro-

28 Mayo 3

4

fesional del ramo de Minería ha de estar debidamente articulado en orden a la función corporativa, precisa la entrada en ella de los elementos que ahora lo pretenden; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los Comités paritarios de Minas establecidos en Asturias, León y Palencia, se constituya una sección integrada por Ayudantes y Capataces de Minas con siete Vocales efectivos y siete suplentes la de Oviedo y tres Vocales efectivos y tres suplentes las de León y Palencia, representaciones que sólo actuarán en relación con la clase patronal y que deberá ser elegida por la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias y cualesquiera otra de igual índole que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, señalándose, una vez transcurrido dicho plazo, aquel en el cual habrán de verificarse las elecciones, determinando concretamente las Asociaciones que hayan de tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.  
(«Gaceta» del 29 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

A fin de dar el debido cumplimiento a los preceptos legales vigentes sobre tenencia y uso de armas de fuego y revisar las autorizaciones concedidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los tenedores de armas de fuego de cualquier clase que esta sea, incluso las de caza, aun cuando poseyeran licencia para su uso, deberán presentarlas en el plazo de 48 horas, a contar de la fecha de la publicación de esta circular, en el puesto de la Guardia civil correspondiente al domicilio del tenedor, dándose el oportuno resguardo con descripción del arma.

2.º Los que poseyeran licencia y guía o guía solamente, entregarán también el documento en el puesto de la Guardia civil, quien lo remitirá a este Gobierno para su visado.

3.º Los somatenistas que no hubieran cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de abril último, están obligados a entregar el armamento, en el mismo plazo de 48 horas, en el puesto de la Guardia civil correspondiente.

4.º En las disposiciones de los números 1.º y 2.º están comprendidas no sólo las personas individuales sino las sociales y por lo tanto todas las Entidades, cualquiera que sea su clase, objeto o denominación, deberán bajo la más estrecha responsabilidad de los Directores, Gerentes o Administradores, hacer la entrega referida y en el plazo señalado.

Únicamente quedan exceptuados los que con arreglo a las leyes vigentes tengan derecho a uso de arma gratuito.

5.º A partir de las 48 horas de la publicación de esta circular, queda terminantemente prohibido en Asturias el uso y tenencia de armas de fuego de cualquier clase que fueren, aun cuando se poseyese licencia y en tanto ésta no sea revisada.

6.º Transcurrido el expresado plazo, la Guardia civil y agentes de mi autoridad procederán a la recogida de armas de fuego que no hubieren sido entregadas, denunciando al tenedor a los efectos legales, sin perjuicio de perseguir y denunciar en el acto, por estar ya prohibido el uso o tenencia sin la licencia correspondiente.

7.º Los tenedores de armas de fuego sin licencia para su uso o guía de posesión, podrán hacer la entrega sin necesidad de dar su nombre.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando del celo de toda clase de autoridades y sus agentes así como de la Guardia civil, el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en esta circular.

Oviedo, 3 de junio de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Gerendiain*

### CARRETERAS.—ANUNCIO

La Sociedad anónima «Industrial Asturiana Santa Bárbara», propietaria de la Fábrica de Moreda y Gijón, solicita autorización para atravesar a nivel la carretera de Gijón al Musel con una vía férrea de 0,55 metros de ancho, con destino al transporte de escombros procedentes de su fabricación.

Durante un plazo de treinta días estará expuesto el proyecto de las obras al público en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas. Dentro de este plazo se admitirán reclamaciones de quienes se crean perjudicados o se opongan a lo que se proyecta ante este Gobierno o en la Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 21 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Gerendiain*

R. al núm. 1.520

### LINEAS ELÉCTRICAS

Don Sergio León Muñoz, vecino de La Rebollada, concejo de Mieres, solicita en nombre de los herederos de D. Celestino León Castañón, la necesaria concesión para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Baiña, en el término municipal de Mieres, hasta La Foz, del concejo de Morcín.

La línea proyectada tendrá origen en el transformador que los peticionarios tienen emplazado en las proximidades del pueblo de Baiña, entre el río Caudal y el ferrocarril Vasco-Asturiano, y continúa hasta enfrentar el puente colgante sobre el río Caudal para derivar un ramal al pueblo de Lore-

do, cruzando antes un camino, el mencionado río y dicho ferrocarril, éste por encima del túnel del mismo.

Desde el poste en que tiene lugar la derivación a Loredo, continúa la línea principal por el margen derecha del río Caudal hasta dar frente a la estación del ferrocarril de Peñamiel, donde dobla para bajar a cruzar el Vasco-Asturiano con cable subterráneo, atravesando luego el río Caudal para ganar la altura de la carretera de Riosa a Barco de Soto y, sin interesar la zona de ésta, cruza el río de La Foz para seguir por su margen derecha, pasando por Porrímán, Las Mazas y La Puente, y terminar frente el pueblo de La Foz, después de cruzar tres veces más el río del mismo nombre.

Se solicita la concesión de servidumbre de paso sobre cauces y terrenos de dominio público.

Las tarifas que han de regir en la explotación de la línea son las mismas que actualmente tienen en vigor los peticionarios para la red de transporte de energía eléctrica de que son concesionarios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en cualquiera de los Ayuntamientos de Mieres y Morcín o ante este Gobierno civil, las reclamaciones a que haya lugar contra la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto al público en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, el proyecto y demás documentos relativos a la petición objeto de este edicto.

Oviedo, 28 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

*Pedro Vargas Gerendiain*

R. al núm. 1.519

### División Hidráulica del Miño

*Aguas terrestres.—Abastecimientos subvencionados*

#### Anuncio y nota-extracto

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, se solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Fomento acogerse a los beneficios señalados en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para la ejecución de las obras de toma y conducción de las aguas del manantial, que emerge en el fondo de una cueva, llamado «Fuente Castrias», sito a unos 400 metros del pueblo de Llonin, con destino al abastecimiento de dicho pueblo de Llonin, perteneciente al concejo de Peñamellera Alta.

Practicada la confrontación del proyecto y elevado el informe a la Superioridad, la Dirección general de Obras públicas, en 9 de Abril del corriente año, resolvió que se diera a la petición la tramitación indicada en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de

1925, y demás disposiciones vigentes, sometiendo el proyecto a la correspondiente información pública.

El agua del manantial se recogerá por medio de una canalización abierta, por el interior de la cueva, hasta la boca de ésta, de la que arrancará la tubería de conducción. La entrada de dicha cueva quedará cerrada y provista de una puerta de acceso y de la necesaria ventilación. Captadas de este modo las aguas, sigue la tubería el sendero que une la cueva de referencia con el pueblo, hasta el depósito regulador, que se ubicará en la explanada que existe en las inmediaciones de la Iglesia, del que partirá la tubería que ha de alimentar la fuente y abrevadero, que se proyectan instalar junto el camino a la entrada del pueblo. La tubería será de fundición, de 0'40 metros de diámetro interior, con una longitud de 406,70 metros hasta el depósito regulador y 96,65 metros desde el depósito hasta el final de la conducción.

El Ayuntamiento peticionario hace constar que el servicio de abastecimiento de aguas será público, gratuito y en consecuencia no se establecerán tarifas. Igualmente manifiesta que las aguas del manantial que trata de utilizar, son propiedad del pueblo.

El expediente y proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil, durante el plazo de treinta días naturales, por los que se abre esta información pública, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, y 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y los correspondientes del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y demás disposiciones vigentes a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo arriba indicado en el Gobierno civil de la provincia, o en la Alcaldía de Peñamellera Alta.

Oviedo, 23 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 1.518

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*Colegio de niñas huérfanas Recoletas del Patronato de esta Universidad*

#### ANUNCIO

Se halla vacante en el Colegio de niñas huérfanas Recoletas de esta ciudad, una plaza pensionada, perteneciente a la Fundación primitiva, cuya provisión corresponde a la Junta inspectora y de Patronato del Establecimiento.

Las condiciones que habrán de reunir las que aspiren a la mencionada plaza, son las siguientes: Tener más de ocho años de edad y menos de doce, dentro del térmi-

no señalado en este anuncio para la presentación de solicitudes; ser hija legítima o legitimada por subsiguiente matrimonio, de padre o madre, naturales de esta provincia, o que tengan diez años de vecindad en ella; ser pobre y huérfana, a lo menos de padre o madre, y estar vacunada y no padecer enfermedad alguna contagiosa u otra que haga inconveniente su estancia en el Colegio, sin perjuicio del reconocimiento facultativo que habrá de sufrir la nombrada en el momento de ingresar en el Establecimiento.

Son circunstancias de preferencia para obtener esta pensión:

1.ª El parentesco dentro del cuarto grado civil con algún individuo que pertenezca o haya pertenecido al Claustro general de la Universidad.

2.ª Ser huérfana de padre y madre.

La que fuere nombrada para ocupar dicha plaza, deberá traer al Colegio, nuevas o en mediano uso, las siguientes prendas: dos camisas, dos enaguas, dos pares de medias, un vestido de tela de algodón, dos pañuelos de bolsillo, otro para el cuello y un par de zapatos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios para justificar las circunstancias antes señaladas, en este Rectorado dentro del término improrrogable de treinta días continuos, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en este concurso que los documentos que se precisen pueden estar extendidos en papel del timbre de quince céntimos.

Oviedo, 30 de Mayo de 1931.—El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 1.526

### Guerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D.ª Mercedes Sierra García, vecina de Mestas de Con (Onís), ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en el paraje llamada Cuello (Talabero), parroquia de Santa Eulalia, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, la fuente del Cagigal; de punto de partida a 1.ª estaca N. 32°38' E., 200 metros; de 1.ª a 2.ª E. 32°38' N., 600 metros; de 2.ª a 3.ª S. 32°38' E., 300 metros; de 3.ª a 4.ª O. 32°38' S., 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª N. 32°38' O., 300 metros, y de 5.ª a 1.ª E. 32°38' N., 400 metros.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados centesimales.

El terreno que se solicita es el

mismo de la mina caducada «Juanita» número 20.581.

Fué admitido este registro con el número 23.542.

Que D. Francisco Vallina Valdes, vecino de Valdesoto (Siero), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Hermínia», sita en el paraje llamado El Retorno, parroquia de La Mareta, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo del pretil del puente del Retorno, sobre el río de la Quintana, en la carretera de tercer orden de Campo de Caso a Infesto, y desde él a una estaca auxiliar en dirección Sur se medirán 100 metros; de auxiliar a 1.ª estaca Este, 200 metros; de 1.ª a 2.ª Norte, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 400 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 300 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 400 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste, 100 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 1.200 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 300 metros; y de 9.ª a 1.ª Norte, 200 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta y ocho hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.544.

Que D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Agustín», sita en el paraje llamado Ribas, parroquia del pueblo de Arenas de Cabrales, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una galería vieja que existe en el arroyo llamado Pipa de Cogoma, a la izquierda subiendo del paraje llamado Ribas; desde el punto de partida en dirección S. se medirán 150 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde la estaca auxiliar al E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª O. 1.500 metros; de 3.ª a 4.ª S. 300 metros, y desde la 4.ª a la estaca auxiliar se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.543.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 28 de Mayo de 1931.—Miguel de Aldecoa.

### Comandancia de Marina de Ferrol

#### Brigada de Ferrol

Trozo de la Capital.

Relación nominal filiada de los inscriptos del Trozo de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del año 1932, que deben ser eliminados del servicio del ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número, nombres, y apellidos, padres, naturaleza, vecindad, fecha de nacimiento, día, mes y año es como sigue:

266, Constantino Blanco Sanchez, de Joaquin y María, de Piloña (Oviedo), el 31 de Octubre de 1912.

Ferrol, 30 de Mayo de 1931.—El Jefe interino del Detall.—V.º B.º. Heres.

R. al núm. 1517

### TRIBUNAL SUPREMO

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Oviedo.

Pleito núm. 11.354, D. Antonio Fernand Giro, contra acuerdo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 2 de Febrero de 1931 sobre nombramiento de D. Luis Perez Solis.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 26 de Mayo de 1931.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO

Se abre un nuevo período voluntario por treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para el pago del impuesto sobre solares sin edificar, correspondiente a los años de 1927 a 1931, ambos inclusive; advirtiéndose que pasado dicho período, se procederá la exacción por la vía de apremio.

Alcaldía de Langreo, 1.º de Junio de 1931.—El Alcalde en funciones, Vicente Cabeza.

R. al núm. 1.538

#### Alcaldía de Pola de Allande

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1932, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pola de Allande, 1.º de Junio de 1931.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez Pelayo.

R. al núm. 1.539

### Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 24 del corriente año, sobre violación de Casimira Fernandez, vecina de Villargomil, concejo de Tapia, en este partido, el señor Juez de instrucción acordó ofrecer el procedimiento al cónyuge Augusto Mendez Alonso, ausente en ignorado paradero, enterándole del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Castropol, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.532

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre y con poder de D. Joaquin García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Noreña, de cinco de Diciembre del pasado año, por el cual se declararon lesivos diversos acuerdos por los cuales se destinaron y pagaron cantidades que se elevaron a siete mil ochocientos trece pesetas cincuenta céntimos, para homenajes a D.ª Ramona Rionda; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 16 de Mayo de 1931.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 1.506

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de don Joaquin García Cueto y otros, contra acuerdos del Ayuntamiento de Noreña, sobre declarar lesivos varios acuerdos referentes a presupuesto, empréstito y construcción

de una Casa Cuartel para la Guardia civil de la villa, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

**Providencia:**

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración y certifíquese a costa del Procurador Sr. Sors, el poder a que se refiere. Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.459

**Juzgado de Oviedo**

*Cédula de citación de remate*

El señor Juez de primera instancia del partido, en auto de veintiocho de Mayo pasado, dictado en autos ejecutivos seguidos a instancia de don José Tamargo y Tamargo, contra doña Cándida Laviada Ovin y don Manuel Santirso Laviada, como herederos de don Fernando Santirso Bobes, sobre pago de pesetas, acordó se cite a los ejecutados, como lo verifico a medio de la presente a don Manuel Santirso Laviada, ausente en ignorado paradero, para que en término de nueve días, comparezca en estos autos, oponiéndose a la ejecución si le conviene, personándose en forma a medio de Procurador, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento personal de pago, por ignorarse su paradero; previniéndole que si no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Oviedo, 1.º de Junio de 1931.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.542

**Juzgado de Cangas de Onis**

D. José Pérez Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onis y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

**Sentencia:**

En la ciudad de Cangas de Onis, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo Juez municipal D. José Pérez Sanchez, vistos estos autos de juicio verbal civil, seguido por D. José González Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Grazañas, contra la herencia yacente de Ramona Berdayes Redondo, vecina que fué de Llenin, para que se condene a sus herederos, o, a la herencia, al pago de seiscientos cuatro pesetas dieciséis céntimos que debe al demandante la citada herencia.

Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de doña Ramona Berdayes Redondo, o a los que se crean sus herederos, a que paguen a D. José González Pérez, la cantidad de seiscientos cuatro pesetas con dieciséis céntimos, que le adeuda la D.ª Ramona y todas las costas del juicio, por haberse comprometido en el documento firmado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.

La sentencia referida fué publicada el mismo día de su fecha, y habiendo sido declarados en rebeldía los que puedan ser herederos de la herencia yacente demandada, a fin de que les sirva de notificación en forma, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Cangas de Onis, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—José Pérez.—Por su mandado, el Secretario suplente, José Martínez Menéndez.

**Juzgado de Siero**

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presete edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la ocupación de un caballo de seis cuartas de alzada, color rojo, con una estrella blanca en la frente, de 16 años, crin larga, cola un poco recortada, desherrado de la pata izquierda, sustraído en la noche del seis al siete del actual al vecino de Saus, en Arenas, de este concejo, Ovidio Arboleya García, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario que inscribo con el número 50 del corriente año, por hurto del expresado semoviente.

Pola de Siero, a 30 de Mayo de 1931.—Luis Colubi.—El Secretario accidental, Avelino Roca.

R. al núm. 1.533.

**Juzgado de Tineo**

D. Luis Facal Muñiz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia**

En Tineo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno. Vistos

por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Arturo Serrano Salvador, los autos de embargo preventivo y juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Cerrero a nombre de la Sociedad mercantil Andrés Domínguez Cofán y Compañía Limitada, domiciliada en Gijón, bajo la dirección del Letrado Sr. Lopez Menéndez, contra el vecino de esta villa don Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, de profesión comerciante, sobre reclamación de mil quinientas treinta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos y el interés legal del cinco por ciento desde el siete de enero último, fecha del embargo, y costas, seguido expresado juicio en rebeldía del demandado.

**Fallo**

Que dando lugar a la demanda debo condenar y condeno al demandado D. Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez a que pague al acta la cantidad de mil quinientas treinta y dos pesetas importe de las compras o adquisiciones hechas por el segundo al primero, más el interés del cinco por ciento anual de dicha cantidad desde el día siete de enero último hasta el completo pago de lo reclamado y debido, con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgango lo pronuncio mando y firmo.—Arturo Serrano.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Lic. Luis Facal.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Tineo a doce de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Lic. Luis Facal.

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALONSO NUEVO, Carmen, de unos 23 años de edad, soltera, de estatura regular, vecina que fué de Pillarno, Castrillón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Avilés, para ser oída en la causa sobre incendio de unas puertas de una cuadra en Pipe Pillarno.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ MOSQUERA, José, (a) Bardornas, de 23 años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, limpiabotas, natural y vecino de Santiago, de estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños, barba y bigote afeitados, que al parecer marchó hace tiempo a trabajar a las minas, en la provincia de Oviedo, procesado en sumario número 94 de 1929, sobre robo de gallinas a José Castro Veuzá; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Padrón, para ser reducido a prisión.

**HULLERAS DE RIOSA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Junio, a las once de la mañana en el Banco Gijónés de Crédito, de Gijón, a los efectos de someter a su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio finado en 31 de Diciembre de 1930 y la renovación reglamentaria del Consejo.

Los accionistas que deseen concurrir deberán hacer el depósito de acciones que previene el artículo 12 de los Estatutos, antes del día 24 de Junio en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, de Madrid, o en los demás Bancos de la provincia.

Mieres, 4 de Junio de 1931.—El Secretario del Consejo, Isaaco Figaredo Herrero.

**Ferrocarril de Arreño (S. A.)**

Aprabados por la Junta general de accionistas la Memoria, Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios del ejercicio de 1930, el Consejo de Administración ha acordado se proceda al pago del dividendo de 3 por 100 por los beneficios correspondientes a dicho ejercicio, siendo los impuestos de cargo de los señores accionistas.

El pago se verificará contra cupón número 3, a partir del día 15 del mes actual, en el Banco Urquijo, de Madrid y sus agencias de Granada y Sevilla; Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón; Banco Urquijo Vascongado, Bilbao; Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián y Banco Urquijo Calalán, Barcelona.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Consejero Secretario, José de Vivar.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niño